



JUZGADO ONCE MUNICIPAL

DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7º Edificio Camacol – Teléfono: 2868456

WhatsApp: 322 2890129

Correo Electrónico: j11pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Radicación Correspondencia)

Estados Electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), ingresa al Despacho, el presente proceso radicado bajo el **No 11001 41 05 011 2019 00763 00**, informando que las partes presentaron solicitud de suspensión del proceso de común acuerdo por el término de tres (03) meses contados a partir de la presentación del memorial; esto es, desde el **cuatro (04) de noviembre de la presente anualidad**. Así mismo, se ordene el levantamiento de medidas de embargo que se hubiesen librado. Sírvase proveer.

DIANA MILENA GONZALEZ ALVARADO

Secretaria

AUTO

Bogotá D.C., cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y atendiendo a que la solicitud de suspensión cumple con los requisitos previstos en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P., **SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO** hasta el **veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

De otro lado, y como quiera que en el asunto de la referencia no se libraron medidas cautelares que ameriten ser levantadas conforme a la solicitud presentada, se negará lo solicitado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto **EL JUZGADO ONCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

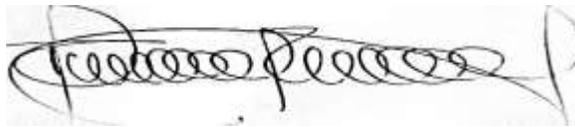
PRIMERO: ACEPTAR LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO hasta el **veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)**.

Ref.: 11001 41 03 011 2019 00763 00

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el proceso al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Negar la pretensión encaminada a que se ordene el levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ

Juzgado 11 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N° 92_ de Fecha 05 de Noviembre de 2020

SECRETARIA

DIANA MILENA GONZÁLEZ ALVARADO

Firmado Por:

DIANA RAQUEL HURTADO CUELLAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72036349bc6338f8afb0b6862f06ca44436a4380523e4fcf721b165de01418ba

Documento generado en 04/11/2020 07:17:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>